**INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE

PRIMERA INSTANCIA

**DEMANDANTE:** LÁZARO ALBEIRO MONTENEGRO

**DEMANDADOS:** POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.

**POLOINGSA** 

RADICADO: 760013105-020-2022-00484-00

## **AUTO INTERLOCUTORIO No.1811**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor LÁZARO **ALBEIRO MONTENEGRO**, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la sociedad **POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. -POLOINGSA-**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, toda vez que contiene las siguientes falencias:

- a. Revisados los anexos de la demanda, se tiene que no se aportó el respectivo poder para incoar la acción, pues el que se adjuntó se encuentra dirigido a COLPENSIONES y en él se faculta al togado para solicitar el reconocimiento y pago de una prestación económica ante esa entidad.
- **b.** Las pretensiones carecen de precisión y claridad, por cuanto estas no se encuentran debidamente cuantificadas.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando

la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor LÁZARO **ALBEIRO MONTENEGRO**, en contra de la sociedad **POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. -POLOINGSA-.** 

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial <u>j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

AR MARTÍNEZ GONZÁ

### **NOTIFÍQUESE**

H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 de Diciembre de 2022

En **Estado No.101** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA